



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



**H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, 22, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados de la Federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que, el referido artículo 115 Constitucional, en su fracción I, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.
3. Que, a su vez, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y que dichos municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se compondrán de un Presidente Municipal, y por el número de regidurías y sindicaturas que determine la ley, mismos que deberán protestar el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.
4. Que, en fecha 14 de abril de 2024, el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la resolución IEEQ/CD15/R/013/24, en el que entre otras cosas resolvió como procedente la solicitud de registro en candidatura independiente de la planilla de ayuntamiento postulada por Efraín Muñoz Cosme y otras personas para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, esto como parte del Proceso Electoral Local 2023 - 2024.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

5. Que, dentro de la integración de la planilla de ayuntamiento postulada por Efraín Muñoz Cosme, se registró como candidatos a las Regidurías de Representación Proporcional, como primera formula a Ma. De La Luz Muñoz Cosme como Propietaria y a Olga Eufrocina Leal Zamorano como Suplente; para la segunda formula a Hortencia Muñoz Cosme como Propietaria y a Ángeles Yamilet Castillo Muñoz como Suplente; y para la tercera formula a Rosa Angélica Márquez Camacho como Propietaria y a María Karla Morales Sánchez como Suplente.
6. Que, dentro del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, y como parte de los resultados de la votación de la elección del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, la C. Ma. De La Luz Muñoz Cosme, tomó protesta del cargo correspondiente a la tercera regiduría de representación proporcional, esto en razón de haber sido registrada por candidatura independiente, como regidora propietaria en la planilla correspondiente de Regiduría de representación proporcional en primera formula, como se indicó en el considerando anterior.
7. Que, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los cargos de los integrantes del Ayuntamiento son renunciables por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo Ayuntamiento.
8. Que, en fecha 06 de noviembre de 2024, la entonces regidora Ma. De La Luz Muñoz Cosme, presentó en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, su renuncia al cargo de regidora, la cual fue aceptada, quedando asentado en el acta respectiva.
9. Que el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
10. Que en esa misma tesitura, el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal dispone que para cubrir las faltas absolutas de los miembros del Ayuntamiento, serán llamados los suplentes respectivos.
11. Que, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en fecha 07 de noviembre de 2024, la Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, giró oficio a la C. Olga Eufrocina Leal



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Zamorano, en su carácter de regidora suplente por el principio de representación proporcional, para que se presentara a asumir el cargo de regidora.

12. Que, en la misma fecha 07 de noviembre de 2024, la C. Olga Eufrocina Leal Zamorano, comunicó formalmente mediante escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra la declinación para aceptar el cargo de regidora.

13. Que, a su vez, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en su artículo 24 que, en el supuesto de falta absoluta de las personas que ejerzan los cargos de diputaciones y regidurías, tanto en su calidad de propietarias como de suplentes, éstas serán cubiertas por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada por el partido político al que hubiere pertenecido la fórmula que deja el cargo, después de la asignación efectuada por el Consejo General o consejo correspondiente.

14. Que, aunado a lo anterior, el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que, si faltare el suplente para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura del Estado designará a los sustitutos, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

15. Que, en fecha 26 de febrero de 2025, el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, presentó solicitud dirigida al suscrito Gobernador del Estado, solicitando realizar las gestiones conducentes ante la Sexagésima Primera Legislatura, con el fin de integrar la propuesta de la persona a integrarse al Ayuntamiento en la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejerza el cargo.

16. Que, de la solicitud referida en el considerando, se desprende que el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra propone a la C. Hortencia Muñoz Cosme para que tome protesta de la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejerza el cargo, esto en razón de que dicha ciudadana se encuentra registrada como regidora propietaria en la segunda fórmula de las regidurías de representación proporcional, dentro de la planilla de ayuntamiento correspondiente, misma que contendió en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que mandata que el cargo de regiduría será cubierto por quienes integren la fórmula del mismo género que siga en la lista registrada, en el caso concreto, mediante candidatura independiente, al que perteneció la fórmula que deja el cargo, conforme a la resolución IEEQ/CD15/R/013/24 del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, descrita en el considerando 4.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

17. Que, en términos de la resolución IEEQ/CD15/R/013/24 del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, descrita en el considerando 4, la C. Hortencia Muñoz Cosme, cumple con los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar la regiduría que se encuentra en el supuesto de falta absoluta de quien ejerza el cargo dentro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

18. Que para asegurar la gobernabilidad y la organización de la administración pública para el periodo constitucional de gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro 2024-2027, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, respetuosamente, a través del presente escrito, propongo a esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sea designada la C. Hortencia Muñoz Cosme para cubrir la vacante absoluta de las Regidoras Propietaria y Suplente Ma. De la Luz Muñoz Cosme y Olga Eufrocina Leal Zamorano, respectivamente, al ser ella quien sigue en orden y género como segunda fórmula en la planilla que dejó el cargo vacante, siendo esta el de la candidatura independiente registrada por el C. Efraín Muñoz Cosme, de acuerdo a la asignación efectuada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Y para tal efecto, someto a consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DESIGNA A LA C. HORTENCIA MUÑOZ COSME COMO SUSTITUTA PARA EJERCER EL CARGO DE REGIDORA DE LA TERCERA REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17, fracciones IV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, designa como sustituta para ejercer el cargo de Regidora de la Tercera Regiduría por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a la Ciudadana Hortencia Muñoz Cosme, cargo que habrá de desempeñar a partir de su toma de protesta ante el Ayuntamiento de Jalpan de Serra y hasta el 30 de septiembre de 2027, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Transitorios

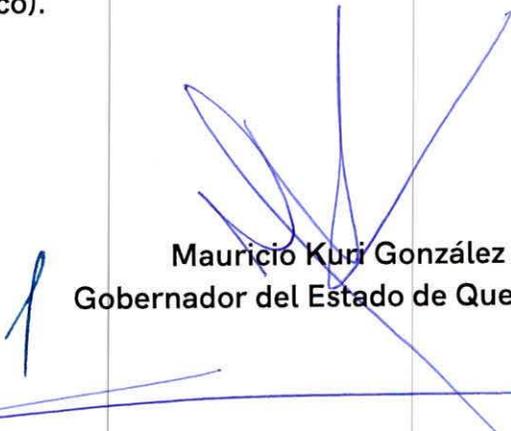
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la Ciudadana Hortencia Muñoz Cosme, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Cuarto. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 5 (cinco) días del mes de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).


Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro


Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro designa a la C. Hortencia Muñoz Cosme como sustituta para ejercer el cargo de Regidora de la Tercera Regiduría por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento 2024-2027 del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de fecha 5 (cinco) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

**PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/RCA/001/24-P.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE: EFRAIN
MUÑOZ COSME Y OTRAS PERSONAS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA
MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA,
QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL.

Jalpan de Serra, Querétaro, a veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.¹



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de sustitución de las candidaturas integrantes de la lista de regidurías de representación proporcional registradas por la candidatura independiente conformada por Efraín Muñoz Cosme y otras personas, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO D
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se opta.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Candidatura Independiente: Efraín Muñoz Cosme y otras personas.

Personas solicitantes: Personas que suscribieron la solicitud de sustitución de candidaturas, consistentes en la candidatura postulada, la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL EJECUTIVO**

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

representación legal de la candidatura independiente acreditada ante el Consejo, así como por quien encabeza la candidatura independiente.

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Solicitud de Sustitución:	Solicitud de sustitución de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 15, registrada con el folio 0000094 de la Oficialía de Partes.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) IEEQ/CG/A/036/23.⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) IEEQ/CG/A/037/23.⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO D
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

- c) IEEQ/CG/A/038/23.⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- d) IEEQ/CG/A/043/23.¹¹ Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.

IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹² por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹³ mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹⁴ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf.

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf.

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf.

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL EJECUTIVO

SIN TEXTO



INSTITUTO E
DEL ESTADO DE
CONSEJO G
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁵ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de sustitución de candidaturas.

I. Resolución sobre la procedencia de registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD15/R/013/24 mediante la cual determinó procedente de la solicitud de registro como Candidatura Independiente de las personas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por Efraín Muñoz Cosme y otras personas, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹⁶ en los términos siguientes:

Presidencia Municipal
EFRAIN MUÑOZ COSME
PAYIN MUÑOZ
Hombre
Sindicatura

Propietario

Suplente

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

¹⁶ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/resoluciones/r_14_Abr_2024_171.pdf

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO D
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

MARIVEL MARIN SUAREZ Mujer	1	MARTHA YADIRA SUAREZ VALDEZ Mujer
AQUILEO CABRERA VEGA Hombre	2	MA. TERESA HERNANDEZ FLORES Mujer

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario		Suplente	
EDITH FABIOLA OLVERA SANCHEZ Mujer	1	MONICA LIZET GUERRERO SANCHEZ Mujer	
SALVADOR HERNANDEZ LANDAVERDE Hombre	2	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ FLORES Mujer	
ANA MARIA GARCIA MONTOYA Mujer - Adulto Joven	3	MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA Mujer - Adulto Joven	
MARIA ALEJANDRA RIVERA RIVERA Mujer	4	MARIA JOSE ALEMAN RIVERA Mujer	

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente	
MA. DE LA LUZ MUÑOZ COSME Mujer	1	OLGA EUFROCINA LEAL ZAMORANO Mujer	
HORTENCIA MUÑOZ COSME Mujer	2	ANGELES YAMILET CASTILLO MUÑOZ Mujer	
ROSA ANGELICA MARQUEZ CAMACHO Mujer	3	MARIA KARLA MORALES SANCHEZ Mujer	

II. Renuncia. El veintidós de abril se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Consejo por parte de Rosa Angelica Márquez Camacho, quien manifestó su renuncia al cargo de regiduría tres propietaria de representación proporcional de la Candidatura Independiente. Dicho escrito fue ratificado por la persona candidata el veintidós de abril, tal como consta en la foja 263 del expediente en que se actúa.

III. Solicitud de sustitución: El veintitrés de abril la persona solicitante presentó solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de regiduría tres, propietaria de representación proporcional de la Candidatura Independiente para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el municipio de Jalpan de Serra, a la cual adjuntaron diversa documentación. La solicitud de sustitución fue realizada en los términos siguientes:

SIN TEXTO



INSTITUTO EL
DEL ESTADO DE C
CONSEJO GE
SECRETARÍA EJ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

Cargo	Candidatura sustituida	Persona que sustituye
Regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional	ROSA ANGELICA MÁRQUEZ CAMACHO	MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA

IV. Proveído de recepción y reserva. El veintitrés de abril se emitió el proveído por el cual se admitió la solicitud de sustitución presentada por las personas solicitantes, se ordenó llevar a cabo análisis correspondiente de la documentación presentada por la Candidatura Independiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

V. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024, suscrito por Víctor Manuel Romo Bonilla del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la C. Josetty Irais Serrano Garcia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

ECTORAL
QUERÉTARO
NERAL
ECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECT
DEL ESTADO DE QUE
CONSEJO GENE
SECRETARÍA EJEC



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de renunciaciones y solicitudes de sustituciones de candidaturas, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 204 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

ORAL
RÉTARO
RAL
UTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETAR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen candidaturas independientes.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

7. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

8. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
DE LA EJECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Sustitución de candidaturas

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro, sustitución y cancelación de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

12. El diverso 207 de la Ley Electoral prevé los supuestos de sustitución de candidaturas, las cuales únicamente procederán por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución judicial.

13. Por lo que se refiere la sustitución por renuncia, la Ley Electoral en su artículo 203 párrafo cuatro señala que esta solo procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores a la elección, plazo que de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, concluyó el veintisiete de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO D
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Ahora bien, lo establecido en el artículo 203 párrafo cuatro de la Ley Electoral no debe ser entendido como una restricción al derecho de renunciar de alguna persona porque ninguna persona puede ser obligada a ser postulada a un cargo de elección popular, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre y cuando exista la voluntad libre y auténtica,¹⁷ por lo que en principio la renuncia fue presentada y ratificada conforme a derecho, surtiendo plenos efectos jurídicos.

15. Más aun, atendiendo al principio pro persona debe entenderse que cada que se acuerde favorablemente la renuncia de una candidatura, se debe permitir al partido político o candidatura independiente que la postula su sustitución, ya que de lo contrario se violarían los derechos político electorales de los demás integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de representación proporcional, así como del partido político o candidatura independiente.¹⁸

TERCERO. Análisis de la solicitud de sustitución.

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171, 205 de la Ley Electoral, 7, 10 y 39 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO GENERAL EJECUTIVA

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos de la solicitud de sustitución. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán cubrir los mismos requisitos que la solicitud de registro de candidaturas:			
1.	a)	Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de la persona solicitante al cargo de regiduría tres por el principio de representación proporcional,

¹⁷ SUP-JRC-584/2015 p. 59, en el que se sostiene "En ese entendido, ningún ciudadano puede ser presionado para para votar a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición; lo cual implica que ningún ciudadano puede ser obligado a ser postulado a un cargo de elección popular, ya sea de forma independiente o postulado por un partido político, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre, que exista voluntad libre y auténtica."

¹⁸ Este criterio se encuentra señalado en la sentencia SM-JDC-504/2015 y acumulado, SM-JDC-0497-2015, SUP-JDC-1589/2007 y acumulados.

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETAR



Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**ELECTORAL
DE QUERÉTARO
O GENERAL
LA EJECUTIVA**

	<p>verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político.</p> <p>b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.</p>		<p>mediante la cual manifiesto que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".</p>
<p>2.</p>	<p>a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente.</p> <p>b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Cumple en virtud de que de la solicitud de sustitución se advierte que la misma señala que se trata de una candidatura independiente y los datos personales de la candidatura al cargo de regiduría tres propietaria, por el principio de representación proporcional, y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se le postula.</p>
<p>3.</p>	<p>a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Cumple en virtud de que la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por la persona solicitante al cargo de regiduría tres, propietaria, por el principio de representación proporcional.</p> <p>Además, se encuentra suscrita por Efraín Muñoz Cosme Candidato Independiente y María Anayeli García Olvera representante legal de la candidatura Independiente acreditados ante este Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo.</p>
<p>4.</p>	<p>a) Artículo 206 quinto párrafo de la Ley Electoral. En caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se</p>	<p>Si cumple</p>	<p>La solicitud de sustitución fue presentada el veintitrés de abril, como se advierte de la solicitud de sustitución por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de sustitución a la candidatura al cargo de regiduría tres por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de</p>

SIN TEXTO



INSTITUTO EL
DEL ESTADO DE C
CONSEJO GE
SECRETARÍA E



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

		<i>Presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección.¹⁹</i>		Jalpan de Serra, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.		<i>a) Artículos 34, fracción XI y 173 de la Ley Electoral. Exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.</i>	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de sustitución, la persona solicitante cumple con dicha disposición toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.
Requisitos de elegibilidad. <i>En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:</i>				
6.	Fracción I	<i>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibió copias certificadas del acta de nacimiento, así como escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional,
7.	Fracción II	<i>Estar inscrita en el padrón electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez con base en la copia certificada de la credencial para votar por ambos lados presentadas por la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional, se advierte que se encuentra inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de la referida persona.
8.	Fracción III	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, (...) para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</i>	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de sustitución consistentes en la original de la constancia de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, de la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con el nombre establecido en la solicitud de sustitución, así como en las copias certificadas del acta de nacimiento y credencial para votar para el cargos que fue postulada.
9.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el

¹⁹ El plazo para la sustitución de candidaturas por renuncia venció el 27 de abril, de acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

				<p>cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²⁰</p>
10.	Fracción V	<p>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contengan al cargo de</p>	Sí cumple	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²¹</p>

²⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



TO ELECTORAL
O DE QUERÉTARO
JO GENERAL
RÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ELECTORAL DE QUERÉTARO GENERAL A EJECUTIVA

		<p>titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p>		
11.	Fracción VI	<p>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	Sí cumple	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²²</p>
12.	Fracción VII	<p>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</p>	Sí cumple	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional.</p>

²² Consultable en <https://www.ieq.mx/IUSApp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tipoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

SIN TEXTO



INSTITUTO EL
DEL ESTADO DE
CONSEJO G
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

			Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²³
8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:			
13.	<p>Fraciones VIII y IX</p> <p>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-</p>	Si cumple	<p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de sustitución se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscrito por la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²⁴</p> <p>Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.</p> <p>En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024 y TEEQ/CJEJ/25/2024,</p>

²³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

²⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELE
DEL ESTADO DE QU
CONSEJO GEN
SECRETARÍA EJE

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i></p> <p><i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i></p> <p><i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i></p> <p><i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i></p>	<p>respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de la persona solicitante al cargo de regiduría tres propietaria de representación proporcional.</p>
--	--	--

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 13, corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SIN TEXTO



INSTITUTO E
DEL ESTADO D
CONSEJO C
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

CUARTO. Paridad.

19. El artículo 206 párrafo primero de la Ley Electoral señala que para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como las disposiciones aplicables en materia de paridad.

20. Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo 206 de la Ley Electoral establece que podrán sustituirse personas de género masculino por género femenino, pero no así el género femenino registrado por el género masculino.

La solicitud de sustitución para la integración de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se da de la siguiente manera:

Cargo	Candidatura sustituida	Género	Candidatura sustituta	Género
Regiduría propietaria representación proporcional	tres de ROSA ANGELICA MARQUEZ CAMACHO	M	MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA	M

Integración de las fórmulas.

21. Así, las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

22. En cuanto a la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que con la sustitución de la candidatura al cargo de regiduría tres propietaria de la lista de representación proporcional las tres fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, de las cuales las tres están integradas por mujeres.

LECTORAL
E QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO
CONSEJO
SECRETARÍA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

Alternancia de la lista.

23. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

24. En el caso de las candidaturas que integran la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra constituida en su totalidad por tres fórmulas homogéneas compuestas por mujeres.

Alternancia por periodo electivo.

25. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

26. En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, conforme a lo expuesto en el apartado de antecedentes respecto de las postulaciones realizadas por la Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Jalpan de Serra, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por hombres.

27. En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

Paridad vertical.

28. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

29. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.



ELECTORAL
DE QUERÉTARO
GENERAL
A EJECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO DE
CONSEJO
SECRETARÍA

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

31. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las siete candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.

32. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, que en su totalidad está integrada por mujeres.

33. En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

34. En ese tenor, de las postulaciones y sustituciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

Paridad	
Número de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios
Planilla de ayuntamiento	
4	3
Lista de regidurías de representación proporcional	
3	0

35. De lo anterior, se advierte que la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.



ELECTORAL DE QUERÉTARO GENERAL EJECUTIVA

SIN TEXTO

INST-
DEL ESTAD
CONS
SECRET



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

36. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso b y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

37. Por su parte el artículo 40 de los Lineamientos de registro de candidaturas señala que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.

38. Tomando en consideración que la solicitud de sustitución no versó sobre la fórmula de candidaturas de personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria postulada por el Partido Político, es dable decir que se cumple la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

39. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de sustitución de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes, dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

SIN TEXTO



INSTITUT
DEL ESTADO
CONSE
SECRETAR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

SEPTIMO. Procedencia de la solicitud de sustitución.

40. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 15 determina que las personas sustitutas que conforman la lista de regidurías de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que es **procedente** su solicitud de sustitución como candidaturas para contender por el ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra en el Proceso Electoral.

41. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de sustitución respectiva para la lista de regidurías por el principio de representación proporcional y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

42. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

43. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

44. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
EJECUTIVO

SIN TEXTO



INSTITUTO
DEL ESTADO D
CONSEJO
SECRETAR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

45. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

46. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

47. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III XI y XII, 169, fracción II, III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por la Candidatura Independiente, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada por lo que la misma queda integrada de la siguiente manera:

SIN TEXTO



INSTITU
DEL ESTAD
CONSE
SECRETAR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
MA. DE LA LUZ MUÑOZ COSME Mujer	1	OLGA EUFROCINA LEAL ZAMORANO Mujer
HORTENCIA MUÑOZ COSME Mujer	2	ANGELES YAMILET CASTILLO MUÑOZ Mujer
MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA Mujer	3	MARIA KARLA MORALES SANCHEZ Mujer

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a los veintisiete días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

SIN TEXTO



INSTITU
DEL ESTAD
CONSE
SECRETA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD15/R/015/24

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDA. MA. GUADALUPE CASTILLO VEGA	—	—
LCDA. MA YANET GUERRERO MANUEL	—	—
C. J. GUADALUPE OLVERA MONTOYA	✓	
C.P. JUANA LUCIA VAZQUEZ PALACIOS	✓	
LCDA. MARTHA ELENA HERNANDEZ LANDAVERDE	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


Lcda. Martha Elena Hernandez Landaverde
 Presidencia del Consejo


Lic. Cristóbal Fabian Valle Ramirez
 Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Directivo 15
Jalpan de Serra

SIN TEXTO



INSTITUTO E
DEL ESTADO DE
CONSEJO G
SECRETARÍA E



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.-

Van en veinticinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco.- **DOY FE.**-



ECTORAL
QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA